



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Doce (12) de abril de 2023	Hora	2:00	AM	PM x
--------------	----------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	1	5	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: JORGE JAIME VILLA MAYA

DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	2	9	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: EDGAR DE JESÚS RUEDA URREGO

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	1	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARANGO MADRID

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JORGE JAIME VILLA MAYA C.C. 71.875.394 demandante en 2022 00150
Doctor PABLO DUQUE SÁNCHEZ TP 213.100 apoderado demandante en 2022 00150
Señor EDGAR DE JESÚS RUEDA URREGO C.C. 15.401.143 demandante en 2022 00294
Doctor DAVID ALBERTO TABORDA RAMÍREZ TP 316.856 apoderado del demandante en 2022 00294

Señor LUIS FERNANDO ARANGO MADRID C.C. 70.047.343 demandante en 2022 00316

Doctor RAÚL CATAÑO ARANGO TP 171.522 apoderado demandante en 2022 00316

Doctor OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO TP 380.131 apoderado y representante legal de PORVENIR S.A. en los 3 procesos.

Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada de COLPENSIONES en los 3 procesos.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ff4882c5-2b52-4521-908d-caac41d2f8fd?vcpubtoken=1610a52a-fac5-4e0c-bbff-26af991524ab>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la pasiva COLPENSIONES.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si X	No	
En el proceso de radicado 2022 00294 PORVENIR S.A. interpuso y sustentó oportunamente la excepción previa de INEPTA DEMANDA la cual se resuelve.			
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley			
RESUELVE			
PRIMERO: DECLARAR IMPROBADA la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones propuesta por PORVENIR S.A. en el proceso ordinario laboral de primera instancia que en su contra promueve el señor EDGAR DE JESÚS RUEDA URREGO, radicado 05001310501320220029400.			
SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a PORVENIR S.A. por resultar vencida con la formulación de la excepción previa. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000 en favor del demandante.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS			
RECURSOS			
El apoderado de PORVENIR S.A. interpuso y sustentó oportunamente el recurso de reposición y en subsidio apelación contra esta decisión, el cual será resuelto por el Juzgado al finalizar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, por mandato del artículo 322 del CGP.			

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTES: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

2022-00150: Auto interlocutorio N° 1966, notificado en Estados el 24 de octubre de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 3 pdf. 17FijaFechaCargaDinamica).

2022-00294: Auto interlocutorio N° 1968, notificado en Estados el 24 de octubre de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 3 pdf. 16FijaFechaCargaDinamica).

Sin embargo, se incorpora al expediente de manera oficiosa historia laboral actualizada pdf 20HistoriaLaboralActualizada la cual fue allegada por la parte demandante.

2022-00316: Auto interlocutorio N° 1967, notificado en Estados el 24 de octubre de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 3 pdf. 020FijaFechaCargaDinamica).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

En el proceso de radicado 2022 00316 el apoderado de la parte demandante en la oportunidad procesal pertinente presentó desconocimiento del formulario de afiliación del demandante a la AFO COLPATRIA. Se corrió traslado del desconocimiento a los apoderados de las contrapartes en el contexto del artículo 272 del CGP, y el mismo se resolverá en sentencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN Y CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN

En el proceso de radicado 2022 00294

El Despacho NO REPONE su decisión de declarar improbadamente la excepción previa de inepta demanda, y concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la

parte demandada en contra de la decisión mencionada, en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN LOS RADICADOS 2022 00150 Y 2022 00316

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los demandantes JORGE JAIME VILLA MAYA y LUIS FERNANDO ARANGO MADRID.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Parte resolutive proceso 05001310501320220015000

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 176 de 2023 del consecutivo general y N° 078 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JORGE JAIME VILLA MAYA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes entre el 01/12/1995 exclusivamente por la afiliación del señor JORGE JAIME VILLA MAYA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor JORGE JAIME VILLA MAYA, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000.

Parte resolutive proceso 05001310501320220031600

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 177 de 2023 del consecutivo general y N° 079 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor EDGAR DE JESÚS RUEDA URREGO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/06/1996 exclusivamente por la afiliación del señor EDGAR DE JESÚS RUEDA URREGO, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor EDGAR DE JESÚS RUEDA URREGO, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor EDGAR DE JESÚS RUEDA URREGO, la suma de \$26.581.575 a título de retroactivo pensional de vejez, liquidado desde el 2 de junio de 2022, hasta el 30 de abril de 2023. A partir del 1° de mayo de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando al demandante, una mesada pensional equivalente a \$2.406.527, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud una vez se haga efectivo el reconocimiento de la pensión.

SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

OCTAVO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A., en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

SOLICITUD DEL APODERADO DE PORVENIR S.A.

El apoderado de PORVENIR S.A. solicitó al Despacho la práctica de prueba grafológica antes del envío de la compulsas de las copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a lo cual no se accedió evidenciando que es deber de esta funcionaria emitir las compulsas pertinentes cuando advierta irregularidades que impliquen investigaciones penales.

RECURSOS

En los procesos 2022 00150 y 2022 00316 se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo promovidos y sustentados oportunamente por el apoderado de PORVENIR S.A.

Radicado 05001310501320220015000
05001310501320220029400
05001310501320220031600

Así mismo, en los dos procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2adba63e7acf3e1fd8ab8861d135f8000bd062655ec62917edca09fb38913cb**

Documento generado en 12/04/2023 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>